

Bogotá D.C., 16 de abril de 2018

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO
LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes para el mercado relevante especial conformado por los centros poblados de el Carmen y Mirador, pertenecientes al municipio de Oporapa, departamento del Huila.

Radicado: CREG E-2017-012112
Expediente: 2018-0014

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C, Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
abril 16 de 2018
2 / 7

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Dicha resolución fue modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015; y fue revocada parcialmente por la Resolución CREG 093 de 2016.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Mediante el radicado CREG E-2017-012112 del 28 de diciembre de 2017, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos de distribución de GLP por redes de tubería conforme a la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 para el mercado relevante conformado por los centros poblados de el Carmen y Mirador, pertenecientes al municipio de Oporapa, departamento del Huila.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1330.

Mediante auto proferido el día 26 de febrero de 2018, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa en el Diario Oficial número 50.522 del 01 de marzo de 2018. Así mismo, mediante el aviso No. 015 del 26 de febrero de 2018 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

La CREG revisó la información suministrada por **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** mediante radicados CREG E-2017-012112 y E-2018-001933 donde comunica que los cargos solicitados por la empresa para el mercado relevante de distribución son los siguientes:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
Website: www.creg.gov.co

Auto
abril 16 de 2018
3 / 7

| CARGOS DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS DE USO RESIDENCIAL Y A LOS USUARIOS DIFERENTES A LOS DE USO RESIDENCIAL CALCULO WACC 2018 (\$/m³ pesos de diciembre de 2016) | | |
|---|--|-------------|
| Dinv(AUR) | Componente correspondiente a Inversión Base de Recursos Públicos del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario. | \$ 2,281.33 |
| Dinv(AUR) Empresa | Componente que remunera Inversión Base de la Empresa del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario. | \$ 535.13 |
| DAOM(AUR) | Componente que remunera los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario. | \$ 691.53 |
| D(AUR) | Cargo de Distribución del mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario. | \$ 3,507.99 |

Que el procedimiento desarrollado por esta Comisión para el cálculo de los cargos de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial y que podrá cobrarse como máximo a este tipo de usuarios, corresponde a:

Mercados relevantes de distribución para el siguiente período tarifario conformado por municipios nuevos, donde:

$$D_{\text{inv(AUR)k}} = \frac{\text{IBMN}_{\text{RPk}}}{\text{VP}(\text{Q(PR)}_{\text{Tk}})} + \frac{\text{IBMN}_{\text{RSk}}}{\text{VP}(\text{Q(PR)}_{\text{NoResRSk}} + \text{Q(PR)}_{\text{Resk}})}$$

$$D_{\text{AOM(AUR)k}} = \frac{\text{VP}(\text{AOM(PR)})_{\text{RPk}}}{\text{VP}(\text{Q(PR)}_{\text{Tk}})} + \frac{\text{VP}(\text{AOM(PR)})_{\text{RSk}}}{\text{VP}(\text{Q(PR)}_{\text{NoResRSk}} + \text{Q(PR)}_{\text{Resk}})}$$

IBMN_{RPk} Inversión Base de la Red Primaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base. Esta se determina como se indica en el numeral 9.5.3 de esta Resolución.

IBMN_{RSk} Inversión Base de la Red Secundaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base. Esta se determina como se indica en el numeral 9.5.3 de esta



Auto
abril 16 de 2018
4 / 7

Resolución.

$VP(AOM \text{ (PR)})_{RPk}$

Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Primaria, del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base. Los gastos de AOM eficientes para la Red Primaria de Distribución, se determinarán de acuerdo con el promedio de las relaciones de kilómetros de la Red Primaria sobre los kilómetros de red totales del Sistema de Distribución y la Inversión Base correspondiente a la Red Primaria de Distribución sobre la Inversión Base Total del Sistema de Distribución.

$VP(AOM \text{ (PR)})_{RSk}$

Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Secundaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base. Los gastos de AOM eficientes para la Red Secundaria de Distribución, se determinarán de acuerdo con el promedio de las relaciones de kilómetros de la Red Secundaria sobre los kilómetros red total del Sistema de Distribución y la Inversión Base correspondiente a la Red Secundaria de Distribución sobre la Inversión Base Total del Sistema de Distribución.

$VP(Q(PR)_{NoResRSk} + Q(PR)_{Resk})$

Valor Presente de la sumatoria de la proyección anual de demanda para 20 años correspondiente a Usuarios de Uso Diferentes al Residencial que se van a conectar a la Red Secundaria y de la proyección de demanda correspondiente a Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m³).

$VP(Q(PR))_{Tk}$

Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m³).

Así mismo, el cálculo de los cargos de distribución aplicable a los usuarios de uso diferente al residencial y que podrá cobrarse como promedio a este tipo de usuarios, corresponde a:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
 Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
 (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
 creg@creg.gov.co
 www.creg.gov.co

Auto
abril 16 de 2018
5 / 7

Mercados relevantes de distribución para el siguiente período tarifario conformado por municipios nuevos, donde:

$$D_{inv(AUNR)k} = \frac{IBMN_{RPk}}{VP(Q(PR)_{Tk})} + \frac{IBMN_{RS(NoRes)k}}{VP(Q(PR)_{Tk} - Q(PR)_{Resk})}$$

$$D_{AOM(AUNR)k} = \frac{VP(AOM_{RPk})}{VP(Q(PR)_{Tk})} + \frac{VP(AOM_{RS(NoRes)k})}{VP(Q(PR)_{Tk} - Q(PR)_{Resk})}$$

| | |
|--------------------------------|---|
| IBMN _{RPk} | Inversión Base de la Red Primaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base. Esta se determina como se indica en el numeral 9.5.3. de esta Resolución. |
| IBMN _{RS(NoRes)k} | Inversión Base correspondiente a la Red Secundaria que va a ser utilizada por Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base. Se calcula como la relación entre la Proyección de demanda para Uso Diferente al Residencial (Q_{NoRes}) _{mn} sobre el total de la proyección de demanda que se conectarán a la red secundaria ($Q_{NoRes+Q_{Res}}$) _{mn} y el resultado de esta relación por el Valor de la Inversión Base de la Red Secundaria. Esta se determina como se indica en el numeral 9.5.3. de esta Resolución. |
| VP (AOM _{RPk}) | Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Primaria, expresada en pesos de la Fecha Base del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos. Los gastos de AOM eficientes para la Red Primaria, se calculan de acuerdo con el promedio de las relaciones de kilómetros de la Red Primaria sobre los kilómetros red total del Sistema de Distribución y la Inversión Base correspondiente a la Red Primaria de Distribución sobre la Inversión Base Total del Sistema de Distribución. |
| VP(AOM _{RS(NoRes)k}) | Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años correspondientes a la Red Secundaria que es utilizada |



Auto
abril 16 de 2018
6 / 7

por usuarios diferentes a los de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresado en pesos de la Fecha Base. Se calcula como la relación entre la demanda diferente a la residencial (QNoRes) sobre la sumatoria de la demanda que utiliza la red secundaria (QNoRes + QRes) y el resultado de esta relación por el Valor de los Gastos anuales eficientes de Administración, Operación y Mantenimiento de la Red Secundaria.

VP(Q(PR)_{Tk})

Valor Presente de la proyección anual de demanda total para 20 años para el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m³).

VP(Q(PR)_{Resk})

Valor Presente de la proyección anual de demanda para 20 años de Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos expresada en metros cúbicos (m³).

Así las cosas, se considera necesario aclarar los aspectos previamente mencionados con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** que detalle el procedimiento para realizar el cálculo del $D_{AOM(AUR)k}$ y del $D_{AOM(AUNR)k}$ propuesto en la solicitud tarifaria presentada en la comunicación con radicado CREG E-2017-012112 para el mercado relevante especial conformado por los centros poblados de el Carmen y Mirador, pertenecientes al municipio de Oporapa, departamento del Huila. En el evento en que se evidencie que los valores propuestos en la solicitud tarifaria relacionada, no coincidan, se hace necesario que proponga un nuevo cargo.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C., Colombia
Tel: (1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
Email: creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto
abril 16 de 2018
7 / 7

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo